



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

24 NOV 2021

TURNENSE A LA COMISION(S) DE Responsabilidades Seguridad y Justicia

NÚMERO DEPENDENCIA

2.5

CC. DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las diputadas y los diputados firmantes, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 75 fracción V, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tenemos a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente Iniciativa de DECRETO que reforman los artículos 31, 33, 34, 37, 40 Y 45 y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8, 30 Bis 9, 30 Bis 10, 30 Bis 11, 30 Bis 12, 30 Bis 13 Y 30 Bis 14 en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con base a la siguiente:

INFOLE 53/LXIII

Folio 157 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECEBIDO 24 NOV 2021 JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. En fecha 17 de julio de 2016 el pleno del Congreso del Estado aprobó el decreto

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

25861/LXI/16 que reformo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma reforma que consistió en la eliminación del procedimiento legislativo para la declaración de procedencia a Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en el Estado que la Fiscalía pretenda someter a un proceso penal, esto bajo la lógica de que al no existir fuero en ningún servidor público, el procedimiento legislativo para la declaración de procedencia en contra de servidores públicos era innecesario.

- IV. Que con fecha 22 de septiembre de 2016, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco a través de su entonces presidente Luis Carlos Vega Pamanes presento, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional 99/2016 en contra de los decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, publicados el 20 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.
- V. En atención a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 26435/LXI/2017 en sesión plenaria del día 14 de septiembre de 2017 el cual contiene la expedición de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y derogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; mismo decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 26 de septiembre de 2017.

Cabe hacer la aclaración que, como ya se hace mención en líneas anteriores, en dicha legislación no se incluyó el procedimiento para la declaración de procedencia dado que en esos momentos tanto jueces como magistrados integrantes del Poder Judicial no contaban con la protección del fuero procesal al encontrarse vigente la reforma impugnada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Iniciativa de Decreto que reformo la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 2

DE:

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Con fecha 27 de septiembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la controversia constitucional 99/2016 interpuesta por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en materia de eliminación de fuero y en lo que interesa resulta de vital importancia los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia, a saber:

CUARTO. Se declara la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la reforma del artículo 196, en su porción normativa "y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos de los subapartados VIII.2., VIII.3. y VIII.4. de este fallo; en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se determina la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción II, 100 -únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco- y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos del apartado IX de esta sentencia.

VII. Al determinarse la invalidez de la reforma en materia de eliminación de fuero por lo que va a Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial y la reviviscencia de los artículos 91 fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que contienen la necesaria declaración de procedencia por parte

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOLIA No. <u>3</u>
	DE: <u>[Firma]</u>
RECIBIDO: <u>[Firma]</u>	FECHA: <u>[Firma]</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Congreso del Estado para que un Juez o Magistrado del Poder judicial puedan ser procesados por delitos del fuero común, el Congreso del Estado se encuentra en una omisión legislativa dado que no se cuenta con un proceso claro mediante el cual este mismo poder pueda desahogar una solicitud de declaración de procedencia en caso de que el Fiscal del Estado requiera a este poder legislativo su intervención constitucional con el fin de poder procesar penalmente a un Magistrado, o en su caso al Consejo de la Judicatura cuando se trate de Jueces, ambos integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

VIII. La presente reforma tiene por objeto el modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco con la finalidad de insertar, en las leyes, un procedimiento claro y apegado a la seguridad jurídica con la finalidad de otorgar una base clara sobre la cual el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura deban procesar una solicitud de juicio de procedencia por parte del Fiscal del Estado.

IX. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma no tendrá repercusiones jurídicas de fondo porque de echo los artículos están vigentes por órdenes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pero si tendrá repercusiones jurídicas en cuanto a que la Comisión de Responsabilidades o el Consejo de la Judicatura, en su caso, sean la o el encargado de substanciar el procedimiento de "Declaración de Procedencia" a solicitud del Fiscal del Estado.

b) **En el aspecto económico:** La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas para la ciudadanía o para cualquier ente público dado que el Congreso del Estado o el Consejo de la Judicatura no requeriría de gasto extra para poder desahogar un proceso de esta naturaleza.

ENTREGO:	
RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 7

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida la taxatividad en el actuar de Servidores Públicos ya que estos pueden hacer únicamente lo que la ley le permita.

d) En el aspecto presupuestal: No existen repercusiones presupuestarias puesto que la propuesta de reforma no requiere la creación de nuevas instancias, ni la contratación de personal u otra carga presupuestal.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se otorguen facultades a la comisión de responsabilidades y al consejo de la judicatura con el fin de desahogar una hipotética solicitud de "Declaración de Procedencia" a solicitud del Fiscal Estatal. Para mayor claridad a ¿mi propuesta presento a Ustedes el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
JUICIO POLÍTICO	DEL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
Artículos 5. al 30. [...]	Artículos 5. al 30. [...]
Sin precedente	Capitulo III De la declaración de procedencia de juicio penal Sección primera Disposiciones generales Artículo 30 Bis. 1. Para proceder penalmente contra los magistrados

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL PDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>del Poder Judicial del Estado será necesario que se declare por parte del Congreso que ha lugar a proceder contra el inculpado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente capítulo.</p> <p>2. Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 1.</p> <p>1. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos, a que se refiere el artículo anterior, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en el ejercicio del cargo.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 2.</p> <p>1. Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que existan elementos suficientes para comprobar que existen datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y que éstos hagan probable la responsabilidad del servidor público.</p>
Sin precedente	<p>Sección segunda</p> <p>Del procedimiento</p> <p>Artículo 30 Bis 3.</p> <p>1. Cuando el ministerio público concluya la carpeta</p>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____ DE: _____

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	de investigación y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el primer párrafo del artículo 30 Bis del presente ordenamiento, como requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal correspondiente, el Fiscal del Estado deberá solicitar, ante el Congreso del Estado, la declaración de procedencia de juicio penal.
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 4.</p> <p>1. El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal se presentará por duplicado en la Secretaría General del Congreso del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Deberá estar firmado por el Fiscal del Estado; y</p> <p>II. Deberá estar acompañado con copias certificadas del expediente completo que contenga la formulación de la imputación, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 5.</p> <p>1. Una vez presentado el escrito, el Secretario General del Congreso, lo remitirá al Pleno de la Asamblea para que éste la turne a la Comisión de Responsabilidades.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 6.</p> <p>1. La Comisión de Responsabilidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento las siguientes prevenciones:</p> <p>I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, el</p>

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

FOJA NO. _____
DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo
JALISCO

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>lugar donde se le encuentre;</p> <p>II. Se le extenderá un juego de copias del escrito de solicitud presentado por el Fiscal y del expediente que contenga la formulación de la imputación;</p> <p>III. Se le hará saber que puede comparecer o presentar sus alegatos por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación;</p> <p>IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda; y</p> <p>V. Se le prevendrá para que señale domicilio para oír todo tipo de notificaciones.</p> <p>2. Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 7.</p> <p>1. La Comisión de Responsabilidades analizará la formulación de la imputación y la determinación que le haga llegar el Fiscal del Estado, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado. Deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, por medio del cual determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 8.</p> <p>1. Dada la cuenta del dictamen, el presidente del</p>

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>Congreso del Estado anunciará a la Asamblea que debe erigirse en jurado de procedencia que deberá verificarse al día siguiente y mandará citar para la audiencia, al Fiscal del Estado, al servidor público denunciado y a su defensor.</p> <p>2. Si el Fiscal del Estado lo considera conveniente, podrá ser acompañado para el desahogo de la audiencia del servidor público que llevó a cabo la formulación de la imputación.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 9.</p> <p>1. El día designado para la audiencia, se observará el siguiente desarrollo:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:</p> <p>a) Las conclusiones de la formulación de la imputación y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el Fiscal General; y</p> <p>b) Los alegatos presentados por el servidor público denunciado o por su defensor;</p> <p>II. Se otorgará el uso de la palabra en primer término al Fiscal del Estado o en su caso, al servidor público que le acompañe y, posteriormente al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga;</p> <p>III. Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en pleno, discutirá los hechos vertidos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;</p> <p>IV. En la etapa de discusión no se podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado</p>

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ENTREGA: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>o a su defensor, ni al Fiscal General o al servidor público que le acompañe, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o de la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos históricos; y</p> <p>V. Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor, así como el Fiscal del Estado así como el servidor público que le acompañe. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculpaado.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 10.</p> <p>1. Si el pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda en suspenso en tanto el servidor público continúe en funciones; la resolución en la que se niegue la declaración de procedencia de juicio penal no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso a partir del momento en que el servidor público denunciado deje de estar en funciones.</p> <p>2. La declaratoria del Congreso de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p>

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 10

DE: [Firma]

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

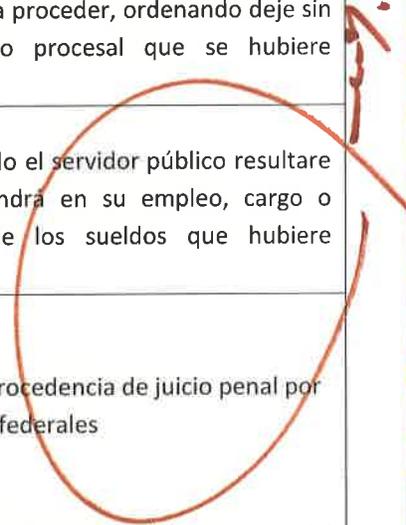
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	3. Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 11.</p> <p>1. No podrá seguirse proceso penal a alguno de los servidores públicos de los que hace referencia el artículo 30 Bis de esta ley sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene la presente sección.</p> <p>2. En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, librará oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 30 Bis 12.</p> <p>1. Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, se le repondrá en su empleo, cargo o comisión, enterándole los sueldos que hubiere dejado de percibir.</p>
Sin precedente	<p>Sección tercera</p> <p>De la declaración de procedencia de juicio penal por la comisión de delitos federales</p> <p>Artículo 30 Bis 13.</p> <p>1. El gobernador, los diputados del Congreso del Estado, los magistrados del Poder Judicial del Estado y los miembros del Consejo de la Judicatura, gozan de inmunidad constitucional por la comisión de delitos federales en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____ DE _____

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	Mexicanos.
Sin precedente	Artículo 30 Bis 14. 1. Cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de Declaración de Procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos del título IV de la Constitución Federal, una vez recibida la declaración correspondiente en el Congreso del Estado, éste procederá en lo pertinente conforme a lo previsto en la presente ley.
Capítulo III Disposiciones generales del Juicio Político Artículo 31. 1. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia de juicio político, son inatacables.	Capítulo IV Disposiciones comunes para los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia Artículo 31. 1. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal , son inatacables.
Artículo 33. 1. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político, tendrán el carácter de extraordinarias.	Artículo 33. 1. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político o a la declaración de procedencia de juicio penal , tendrán el carácter de extraordinarias.
Artículo 34. 1. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, para los procedimientos de juicio político.	Artículo 34. 1. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, para los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal .
Artículo 37. 1. [...] 2. [...] 3. La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de	Artículo 37. 1. [...] 2. [...] 3. La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

FOJA NO. _____

DE: _____

PREPARED POR: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político.	Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político o en jurado de procedencia, en los casos de declaración de procedencia de juicio penal.
Artículo 40. 1. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación o de sentencia sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.	Artículo 40. 1. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación, de sentencia o de procedencia sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.
Artículo 45. 1. Las sentencias de juicio político aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado, al ayuntamiento correspondiente, si se tratare de alguno de sus integrantes y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".	Artículo 45. 1. Las declaraciones de procedencia o las sentencias de juicio político aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán, según sea el caso, al Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado o al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
2. [...]	2. [...]

LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo , así como los miembros del Consejo General del Poder Judicial del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco.	Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.

En virtud de lo anterior, presento ante Ustedes la siguiente propuesta de reforma:

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ENTREGA: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 13

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 33, 34, 37, 40 Y 45 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 30 BIS 3, 30 BIS 4, 30 BIS 5, 30 BIS 6, 30 BIS 7, 30 BIS 8, 30 BIS 9, 30 BIS 10, 30 BIS 11, 30 BIS 12, 30 BIS 13 Y 30 BIS 14 EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31, 33, 34, 37, 40 y 45, se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8, 30 Bis 9, 30 Bis 10, 30 Bis 11, 30 Bis 12, 30 Bis 13 y 30 Bis 14 y se cambia la denominación del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para quedar como siguen:

TÍTULO SEGUNDO

DEL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

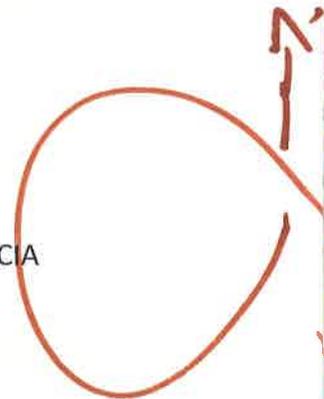
Artículos 5. al 30. [...]

Capítulo III

De la declaración de procedencia de juicio penal

Sección primera

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE: _____	FOJA No. _____
RECIBIDO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Disposiciones generales

Artículo 30 Bis.

1. Para proceder penalmente contra los magistrados del Poder Judicial del Estado será necesario que se declare por parte del Congreso que ha lugar a proceder contra el inculpado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente capítulo.
2. Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30 Bis 1.

1. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos, a que se refiere el artículo anterior, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en el ejercicio del cargo.

Artículo 30 Bis 2.

1. Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que existan elementos suficientes para comprobar que existen datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y que éstos hagan probable la responsabilidad del servidor público.

Sección segunda

Del procedimiento

Artículo 30 Bis 3.

1. Cuando el ministerio público concluya la carpeta de investigación y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el primer párrafo del artículo 30 Bis del presente ordenamiento, como requisito de procedibilidad del

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

ESTADO DE JALISCO

FOJA No. 15

DE: [Firma]

RECIBIO: [Firma]

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejercicio de la acción penal correspondiente, el Fiscal del Estado deberá solicitar, ante el Congreso del Estado, la declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 30 Bis 4.

1. El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal se presentará por duplicado en la Secretaría General del Congreso del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Deberá estar firmado por el Fiscal del Estado; y

II. Deberá estar acompañado con copias certificadas del expediente completo que contenga la formulación de la imputación, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 30 Bis 5.

1. Una vez presentado el escrito, el Secretario General del Congreso, lo remitirá al Pleno de la Asamblea para que éste la turne a la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 30 Bis 6.

1. La Comisión de Responsabilidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento las siguientes prevenciones:

I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, el lugar donde se le encuentre;

II. Se le extenderá un juego de copias del escrito de solicitud presentado por el Fiscal y del expediente que contenga la formulación de la imputación;

III. Se le hará saber que puede comparecer o presentar sus alegatos por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación;

IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda; y

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
GOBIERNO DE JALISCO	COMISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE	FOJANO
REVISOR	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Se le prevendrá para que señale domicilio para oír todo tipo de notificaciones.

2. Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.

Artículo 30 Bis 7.

1. La Comisión de Responsabilidades analizará la formulación de la imputación y la determinación que le haga llegar el Fiscal del Estado, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado. Deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, por medio del cual determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.

Artículo 30 Bis 8.

1. Dada la cuenta del dictamen, el presidente del Congreso del Estado anunciará a la Asamblea que debe erigirse en jurado de procedencia que deberá verificarse al día siguiente y mandará citar para la audiencia, al Fiscal del Estado, al servidor público denunciado y a su defensor.

2. Si el Fiscal del Estado lo considera conveniente, podrá ser acompañado para el desahogo de la audiencia del servidor público que llevó a cabo la formulación de la imputación.

Artículo 30 Bis 9.

1. El día designado para la audiencia, se observará el siguiente desarrollo:

I. La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:

a) Las conclusiones de la formulación de la imputación y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el Fiscal General; y

b) Los alegatos presentados por el servidor público denunciado o por su defensor;

ENTREGADO	SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FECHA	FOJA No.	
DE		
RECIBIDO		

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Se otorgará el uso de la palabra en primer término al Fiscal del Estado o en su caso, al servidor público que le acompañe y, posteriormente al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga;

III. Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en pleno, discutirá los hechos vertidos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;

IV. En la etapa de discusión no se podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni al Fiscal General o al servidor público que le acompañe, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o de la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos históricos; y

V. Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor, así como el Fiscal del Estado así como el servidor público que le acompañe. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

Artículo 30 Bis 10.

1. Si el pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda en suspenso en tanto el servidor público continúe en funciones; la resolución en la que se niegue la declaración de procedencia de juicio penal no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso a partir del momento en que el servidor público denunciado deje de estar en funciones.

2. La declaratoria del Congreso de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
JALISCO	FOJA No.
DE:	
RECIBO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 30 Bis 11.

1. No podrá seguirse proceso penal a alguno de los servidores públicos de los que hace referencia el artículo 30 Bis de esta ley sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene la presente sección.

2. En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, libraré oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.

Artículo 30 Bis 12.

1. Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, se le repondrá en su empleo, cargo o comisión, enterándole los sueldos que hubiere dejado de percibir.

Sección tercera

De la declaración de procedencia de juicio penal por la comisión de delitos federales

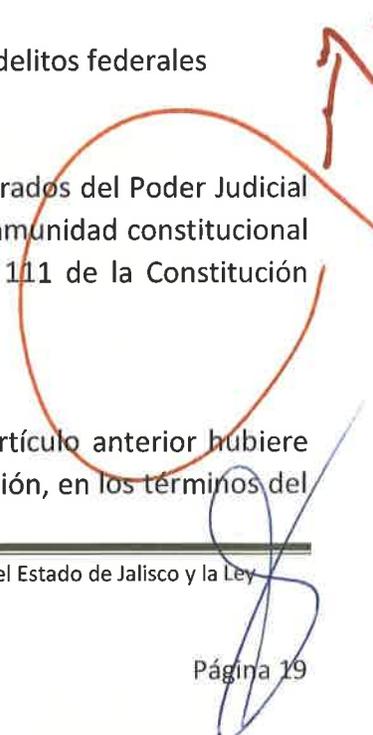
Artículo 30 Bis 13.

1. El gobernador, los diputados del Congreso del Estado, los magistrados del Poder Judicial del Estado y los miembros del Consejo de la Judicatura, gozan de inmunidad constitucional por la comisión de delitos federales en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30 Bis 14.

1. Cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de Declaración de Procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos del

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



ENTRÓGO:	RECIBÍO:
 _____ FOLIO No. _____ DE: _____	 _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

título IV de la Constitución Federal, una vez recibida la declaración correspondiente en el Congreso del Estado, éste procederá en lo pertinente conforme a lo previsto en la presente ley.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia

Artículo 31.

1. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal, son inatacables.

Artículo 33.

1. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político o a la declaración de procedencia de juicio penal, tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 34.

1. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, para los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 37.

1. [...]

2. [...]

3. La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DEPARTAMENTO DE JALISCO	LEGISLATIVO Y ASUNTOS JURÍDICOS
FECHA:	RECIBIDO:
ASISTENTE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

político o en jurado de procedencia, en los casos de declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 40.

1. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación, de sentencia o de procedencia sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.

Artículo 45.

1. Las declaraciones de procedencia o las sentencias de juicio político aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán, según sea el caso, al Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado o al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

RECIBO	FECHA	21
	DE	21
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Atentamente

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre del año 2021.

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Dip. Claudia Murguía Torres

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Susana De la Rosa Hernández

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	
RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA:	22
DE:	22